**CUESTIONARIO DE TÉCNICA JURÍDICA**

1. **CONCEPTO DE ACCIÓN**

La acción es el derecho abstracto (o el poder) de acudir ante los órganos de la jurisdicción reclamando una pretensión, es decir, de perseguir en juicio aquello que se nos debe.

1. **ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL. CITAR.**
2. Corte Suprema de Justicia
3. Tribunal de Cuentas
4. Tribunal de Apelación
5. Juzgados de Primera Instancia
6. Juez de Paz Letrada
7. Juzgados de Paz
8. Justicia Electoral
9. **A QUIEN REPRESENTA EL MINISTERIO PÚBLICO Y POR QUIENES ES EJERCIDO**

El Ministerio Público representa al la Sociedad ante los órganos jurisdiccionales del estado, y es ejercido por el Fiscal General de Estado y los agentes fiscales en la forma determinada en la Ley.

1. **QUIENES DESEMPEÑAN EL ROL DE LA DEFENSA PUBLICA**

Está desempeñado por los Defensores y procuradores de Pobres, Ausentes e Incapaces Mayores de Edad, los Abogadas del Trabajo, los Defensores de Pobres del fuero Penal, y los Auxiliares de la justicia de Menores (Código de Organización Judicial).

1. **PARTES. CONCEPTO. REPRESENTACIÓN LEGAL O NECESARIA, VOLUNTARIA O CONVENCIONAL**

**Partes Concepto:**

Es toda persona física o jurídica que en nombre propio, o en cuyo nombre, se pretende la actuación de una norma legal y aquel respecto del cual se formula la pretensión.

Tienen calidad de parte quien interviene o figura en un proceso como sujeto activo (actor) o pasivo (demandado) de una pretensión, independientemente de que tenga o no el carácter de sujeto legitimado para obrar o para contradecir en el proceso.

**Representación Procesal:**

Representar significa actuar en nombre o por cuenta de otra persona.

El representante es quien realiza actos en nombre de otra persona, denominada representado, sobre la cual recaen los efectos jurídicos producidos por la gestión.

**Representación Legal o Necesaria:**

Se produce cuando existen personas físicas procesalmente incapaces por estar sometidas a una incapacidad de hecho.

Estas personas deben actuar en juicio a través de los representantes necesarios que le ley les otorga: padres, tutores o curadores. Y éstos a su vez pueden designar representantes convencionales.

**Representación voluntaria o convencional:**

Se configura cuando la parte opta por hacerse representar por otra persona en el proceso. En el proceso civil se exige que la parte que comparezca a juicio debe estar representada por procurador o asistida por un abogado, o cumplir ambos requisitos a la vez.

1. **NOTIFICACIÓN. CONCEPTO. CITE CUALES RESOLUCIONES SON NOTIFICADAS POR CEDULA**

**Notificación. Concepto.**

Es el acto procesal de comunicación mediante el cual se hace saber a las partes o a los terceros una resolución judicial u otro acto de procedimiento.

Tiene como función:

1. Asegurar la vigencia del principio de bilateralidad
2. Determinar el punto de referencia para el cómputo de los plazos

**Resoluciones que deben notificarse por Cédula:**

1. Traslado de la **demanda**, **reconvención** y de los documentos que se acompañen en las presentaciones
2. Apertura a **prueba**, la que considera innecesaria la apertura a prueba, la que declara la cuestión de puro derecho
3. **Absolución de posiciones**
4. Las actuaciones realizadas por el juez **posterior a la sentencia**
5. Las que ordenan **intimaciones**
6. Las que reanudan **plazos** suspendidos o reinician los interrumpidos
7. La providencia que tiene por devuelto los actos
8. Los traslados o vistas de **liquidaciones**
9. Las que citan a personas extrañas al proceso
10. Las **sentencias definitivas**
11. Las que disponen fundar un **recurso** y su traslado
12. Aquellas que disponga el juez o tribunal
13. **PRUEBA DE TESTIGOS. DEFINICION. QUIENES PUEDEN SER TESTIGOS**

**Prueba Testimonial. Definición**

La prueba testimonial es la que se lleva a cabo mediante las declaraciones de personas físicas, denominadas testigos, distintas de las partes y del órgano judicial.

**Quiénes pueden ser testigos.**

Toda persona mayor de 14 años, con excepción de:

1. Los consanguíneos o afines en línea recta de las partes
2. El cónyuge, aunque estuviera separado legalmente
3. **CONCEPTO DE PRUEBA. CLASES DE PRUEBA**

**Concepto de prueba**

Es la demostración de la verdad de un hecho por los medios legales. Es todo aquello que pueda servir para averiguar un hecho, yendo de lo conocido a lo desconocido.

**Clases de prueba**

1. Prueba confesoria
2. Prueba documental
3. Prueba testimonial
4. Prueba pericial
5. Reproducciones y exámenes
6. Reconocimiento judicial
7. Informes
8. Otros medios de prueba no previstos en la ley
9. **OTROS MODOS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO. CONCEPTO DE CADA UNO**

Pueden dividirse en legislados y no legislados.

Legislados:

1. **Sentencia**
2. **Allanamiento:** Declaración de voluntad del demandado por la cual se aviene a las pretensiones del actor. Pone fin al procedimiento impidiendo su ulterior renovación.
3. **Conciliación:** Es el acuerdo producido en el proceso por el cual las partes ponen fin al conflicto que motivó el pleito. Pone fin al procedimiento impidiendo su ulterior renovación.
4. **Transacción:** las partes mediante concesiones recíprocas se avienen a poner fin al litigio o lo previenen. Pone fin al procedimiento impidiendo su ulterior renovación.
5. **Desistimiento:** Es la renuncia del derecho a realizar un acto jurídico. Puede ser desistimiento de la acción o de la instancia.
6. **Caducidad de instancia:** Es producida por el transcurso del tiempo y la inactividad de las partes durante el plazo señalado por la ley (seis meses). No impide un nuevo proceso que tenga por objeto la misma pretensión.
7. En el caso de divorcio vincular del matrimonio, por la **reconciliación de los esposos.**

No legislados:

Un modo no legislado de terminación del proceso es el que la doctrina denomina sustracción de materia, que acontece cuando la materia justiciable llevada ante el poder judicial para su conocimiento y decisión desaparece por razones ajenas a la voluntad de las partes.

1. **REQUISITOS QUE DEBE PRESENTAR LA DEMANDA**

La demanda debe ser presentada por escrito y contener:

1. el nombre y domicilio real del demandante
2. el nombre y domicilio real del demandado
3. la designación precisa de lo que se demanda
4. los hechos en que se funde,
5. el derecho expuesto sucintamente; y
6. la petición en términos claros y positivos

Debe además precisar el monto reclamado, salvo que al actor no le fuere posible determinarlo al promoverla.

1. **A QUIENES SE DENOMINA TERCEROS DENTRO DEL PROCESO**

Se denomina tercero a quien no es parte en un proceso, y, en consecuencia, no puede ser afectado por sus efectos.

También se denomina tercero a aquel que sin ser actor o demandado, adquiere la calidad de parte en un proceso ya iniciado pretendiendo una sentencia favorable a su interés.

1. **TERCERÍA. CONCEPTO. CLASES**

**Concepto**

La Tercería es la acción que compete a quien no es parte en un litigio, para defender sus derechos frente a quienes están dirimiendo los suyos. Esa tercería puede oponerse a ambos litigantes o solo a uno de ellos.

**Clases:**

a) De dominio: es aquella en que el tercerista alega ser dueño de los bienes que son objeto del proceso en que la tercería se presenta;

b) De mejor derecho: es aquella en que el tercerista no alega ser propietario de los bienes en litigio, sino tener sobre ellos un derecho preferente al que pretenden los litigantes. Su pretensión está dirigida a que con el producido de la venta del bien subastado se le pague antes que el embargante.

1. **QUE CUESTIONES PUEDEN SER OBJETO DE PRUEBAS**

Sólo debe producirse pruebas sobre hechos que hayan sido articulados por las partes en sus escritos respectivos.

Las pruebas que se refieran a hechos no articulados serán desechadas en la sentencia, salvo lo dispuesto para los hechos nuevos alegados.

No serán admitidas las pruebas prohibidas por la ley, las manifiestamente improcedentes, superfluas o dilatorias. Si fueran aceptadas, no serán consideradas en la sentencia.

1. **DIFERENCIA ENTRE FALTA DE PERSONERÍA Y FALTA DE LEGITIMACIÓN**

La falta de personería puede darse por:

a) la ausencia de capacidad civil de la parte, para estar en juicio. Si las partes carecen de capacidad procesal no habrá relación procesal válida y la sentencia que se dicte carecerá de eficacia. Siendo así la excepción procede siempre que cualquiera de la parte carezca de la aptitud necesaria para actuar en proceso personalmente,

 b) la falta de defecto o insuficiencia de la representación legal o convencional.

La **falta de acción** consiste en la falta de la calidad para obrar con relación al concreto derecho que se invoca en el proceso, en razón de su titularidad u otras circunstancias que justifican su pretensión.

1. **QUIENES PUEDEN SER CITADOS A ABSOLVER POSICIONES**
2. Las partes
3. Los representantes de los incapaces por hechos en que hubieren intervenido en ese carácter;
4. Los apoderados, por actuaciones cumplidas o realizadas en virtud de un mandato vigente, en nombre de sus mandantes. (Las informaciones o instrucciones recibidas del poderdante que no hubieren dado lugar a las actuaciones, se considerarán secreto profesional).
5. **AL OPONER LA DEMANDA ORDINARIA, QUÉ PRUEBAS OBLIGATORIAMENTE DEBE PRESENTAR EL ACTOR**

Con la demanda, se debe acompañar la prueba documental que tuviese en su poder. Si no se tuviese la prueba documental, debe indicarse su contenido, lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentre.

1. **EN QUE ETAPA DE LOS JUICIOS ESPECIALES SE OFRECEN LAS PRUEBAS**
2. **POR QUÉ SE DEBE CONSTITUIR DOMICILIO? EFECTOS DE NO CONSTITUIR**

Toda persona que litigue por su propio derecho domicilio en la primera intervención o presentación, dentro del radio urbano de la ciudad que sea asiento del juzgado o tribunal.

El domicilio debe constituirse a efectos de establecer la competencia, el domicilio donde deben notificarse determinados actos procesales, etc.

Si no se constituyese el domicilio, éste quedará legalmente constituido en la secretaría del juzgado o tribunal donde automáticamente serán notificados de los actos procesales que correspondan.

1. **RECUSACIÓN. CONCEPTO. CLASE Y ETAPA PROCESAL PARA INTERPONER.**

**Concepto**

Es la facultad acordada a las partes para, mediante su separación, impedir que un juez (o ciertos auxiliares de la jurisdicción) intervengan en un proceso.

**Clases**

1. Con expresión de causa
2. Sin expresión de causa

**Etapa procesal para interponer**

1. Actor: Al entablar la demanda o en su primera presentación
2. Demandado: En su primera contestación, antes o al contestar la demanda, o al oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o con motivo de comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal.
3. Jueces del Tribunal de apelación y C.S.J.: Pueden ser recusados dentro del tercer día desde la notificación de la primera providencia que se dicte.
4. Causal sobreviniente: Dentro de los tres días de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de quedar el expediente en estado de sentencia.
5. **EXCEPCIONES. CONCEPTO. CLASES PREVISTAS EN EL JUICIO DE CONOCIMIENTO ORDINARIO.**

**Concepto**

Es toda defensa procesal que el demando opone a la pretensión del actor, negando los hechos en que se funda la demanda, desconociendo el derecho que de ellos derive, o limitándose a impugnar la regularidad del proceso.

**Clases**

1. Excepciones dilatorias: Son las defensas que se fundan en la omisión de un requisito procesal. Versan sobre el proceso y no sobre el derecho material alegado por el actor. Se oponen como de previo y especial pronunciamiento.

Falta de personería, litispendencia, defecto legal, arraigo, convenio arbitral.

1. Excepciones perentorias: Son las defensas por las cuales el demandado se opone a la pretensión del actor. No son defensas sobre el proceso, sino sobre el derecho. Pueden ser opuestas como previas o al contestar la demanda.

Falta de acción manifiesta, pago, conciliación, desistimiento de la acción, prescripción, defensas temporarias.

1. **EN QUE CONSISTE EL PRINCIPIO DE PRECLUSION?**

Consiste en que en virtud a que las distintas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, no es posible regresar a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados.

Este principio produce el efecto de que los actos cumplidos dentro de la etapa pertinente adquieren carácter firme.

1. **EXPLIQUE EL PRINCIPIO DISPOSITIVO.**

En virtud de este principio la actividad jurisdiccional no puede funcionar de oficio y requiere siempre de la actividad de parte para iniciar, impulsar, o eventualmente terminar el proceso.

De acuerdo con este principio los jueces y tribunales, salvo excepciones, no adoptan medidas ni dictan resoluciones sin petición de parte.

1. **EXPLIQUE EL PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN DE LA PRUEBA**

En virtud a este principio los resultados de las actividades procesales son comunes a las partes.

1. **NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES. EN QUE CONSISTE. EXPLICAR LA DIFERENCIA ENTRE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL.**

**Nulidad de actos procesales**

La nulidad es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas o requisitos indispensables para su validez. Su función no es la de asegurar el cumplimiento de las formas, sino de los fines asignados a éstas por el legislador.

**Medios de Impugnación**

La nulidad de los actos procesales puede pedirse por vía de incidente o de recurso.

1. Incidente de nulidad: Cuando se trate de vicios en las actuaciones. El incidente se deduce en la instancia donde el vicio se hubiere producido. Cuando las actuaciones fueran declaradas nulas, quedan así mismo invalidadas las resoluciones que sean su consecuencia.
2. Recurso de nulidad: Procede contra las resoluciones dictadas con vicios en la forma o solemnidades que prescriben las leyes.
3. **A TRAVES DE QUE MEDIO EL JUEZ SE COMUNICA? CITE Y EXPLIQUE**

Se comunica a través de oficios y exhortos.

Oficios: Son las comunicaciones escritas que un juez dirige a otro juez de la República o a las reparticiones públicas y privadas.

Exhortos: Son las comunicaciones escritas que un juez dirige a otro juez extranjero requiriéndole la colaboración necesaria para el cumplimiento de una diligencia o a fin de poner a su conocimiento determinadas resoluciones.

1. CONTENIDO DE LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y QUIEN LA REALIZA
2. Nombre y apellido de la persona a quien se notificará y su domicilio;
3. Proceso en que se practica;
4. Juzgado y secretaría en que se tramita, o tribunal, en su caso;
5. Objeto, claramente expresado, si no resultare de la resolución transcripta.

En el caso de acompañarse copias de escritos o documentos, la cédula deberá hacer mención precisa de aquellas.

La notificación por cédula es realizada por los ujieres.

1. EN QUE TIPO DE JUICIOS LOS FAMILIARES Y DEPENDIENTES PUEDEN TESTIFICAR
2. **RESOLUCIONES JUDICIALES. CONCEPTO. CLASES**

**Concepto**

La Resolución Judicial es el acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción mediante el cual se decide la causa o cuestión sometida a su conocimiento.

**Clases**

1. Providencias: Resuelven cuestiones de simple impulso procesal. Su principal característica es que se dictan sin substanciación, es decir sin que exista una controversia previa. Deben dictarse dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes.
2. Autos Interlocutorios: Requieren cuestiones que requieren sustanciación, planteadas durante el proceso. Deben dictarse dentro de los diez (juez) o quince (tribunal) días de quedar el expediente en estado de resolución.
3. Sentencias definitivas: Son aquellas que deciden sobre el mérito de la causa y mediante la cual se pone fin al proceso.
4. **REQUISITOS DE FORMA DE LAS RESOLUCIONES**
* Redacción por escrito
* Indicación del lugar y fecha en que se dictan
* Firma del juez y secretario
* Número de ejemplares
1. REQUISITOS DE FONDO DE LAS RESOLUCIONES